



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA Penamé, R. P.

ACUERDO Nº 103

De 24 de junio de 2014.

Por medio del cual, se modifica el Acuerdo №116 del 9 de julio de 1996 y el Acuerdo № 40 de 19 de abril de 2011.



CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que "es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, en la referente a: 5. La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas conforme a la Ley";

Que los Artículos 245, 246 y 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establecen que impuestos serán considerados municipales, cuáles serán las fuentes de ingreso municipal y que el Estado no podrá conceder exenciones, derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal;

Que de conformidad al Art. 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que de conformidad al Art. 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los Decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que de conformidad al numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

Que de conformidad al numeral 6 del Artículo 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es prohibido a los Concejos: 6. Gravar con impuestos los que ya ha sido grabado por la Nación;

Que de conformidad al Artículo 74 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito;

Que de conformidad al Artículo 79 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la ley autorice especialmente su establecimiento;

Que dada la alta incidencia de procesos en el Municipio de Panamá, en donde se sancionan a las empresas por la falta de pago de impuesto, ya sea debido al hecho de la falta de pago para la obtención del Permiso de Construcción o por la falta de pago por su actividad económica, luego de obtenido su permiso de construcción, dada la mala interpretación que se le da a la norma, dato hecho de falta de diferencia entre el cobro de una tasa y un impuesto;







CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA Panamá, R. P.

Pág. N° 2 Acuerdo N°103 De 24/06/14

Que aunado a lo anterior, el presente acuerdo tiene como propósito desalentar la evasión fiscal, garantizar el fiel cumplimiento de las normas que tienen incidencia sobre las actuaciones que se llevan a cabo en el Municipio de Panamá y establecer que las reincidencias, aumentan el valor de las sanciones;

Que el presente Acuerdo tiene como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales con respecto a los impuestos, contribuciones, sanciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 14 del Acuerdo № 116 del 9 de julio de 1996., para que quede así:

Artículo 14: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, previo avaluó de la obra, establecerá la Tasa de Construcción respectivo conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal Vigente.

Cuando se haya cancelado la Tasa de Construcción sobre la base del valor estimado de la obra y conforme al procedimiento del Permiso Preliminar de la Construcción establecido en el Artículo 19, del presente acuerdo, al establecerse el monto de la tasa final a pagar, el solicitante deberá cancelar el monto diferencial de la tasa o recibir el crédito correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el parágrafo segundo y el tercero del Artículo 17 del Acuerdo Nº116 del 9 de julio de 1996, para que quede así:

Artículo 17:

El permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación de la Tasa de Construcción. Una vez se cancele la Tasa de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

En estos casos, la tarjete de cancelación de la tasa de construcción, servirá de constancia de que se han cumplido los requisitos establecidos en esta disposición.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el parágrafo segundo del Artículo 20 del Acuerdo №116 del 9 de julio de 1996, para que quede así:

Artículo 20:

La Tasa de Construcción para las obras que se acojan a éste procedimiento, se establecerá sobre la base del valor estimado de la obra, estipulada en la solicitud del Permiso Preliminar de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el Artículo 24 del Acuerdo Nº116 del 9 de julio de 1996, para que quede así:

Artículo 24: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción Visto Bueno, la Dirección de Obras de Construcciones Municipales establecerá la Tasa de Construcción respectiva, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA Panamá, R. P.

Pág. N° 3 Acuerdo N° 103 De 24/06/14

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona un Artículo al Acuerdo Nº116 del 9 de julio de 1996, para que quede así:

Artículo XX: La persona natural o jurídica a la cual se le haya otorgado el permiso de construcción, estará sujeta al pago de impuestos por actividad económica, independientemente del pago realizado en concepto de Tasa de Construcción.

ARTÍCULO SEXTO: Se adiciona un Artículo al Capítulo VI, en referencia al Pago de Impuestos y Sanciones, del Acuerdo Nº 40 de 19 de abril de 2011, el cual quedará así.

Artículo 32: Todos los contribuyentes que hayan sido multados por parte del Municipio de Panamá, y que no lleguen a realizar los correctivos correspondientes o que vuelvan a ser citados bajo la mísma causal, se les aplicará una multa con un incremento progresivo de un ciento por ciento (100%) por cada periodo de reincidencia en la comisión del mismo hecho sancionado con anterioridad. Este incremento se considerará sobre el valor de la última multa impuesta por el mismo hecho.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE.

H.C. IVÁN PICOTA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C.HUGO HENRIQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL

MANUEL JIMENEZ MEDINA

Maries M.

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panama, CERTIFICA, que el contenido del presente Acuerdo es Fiel Copia del que reposa en los registros y erchivos de la Secretaria General del Consejo Municipal de Panamà.

SECRETARIO GENERAL

Panamá, 31 de julio de 2014.

Mantza Majica -

Diligencia del Acuerdo Municipal N° 103 de 24 de junio de 2014.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA EDILICIA, POR EL H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA.-

REPUBLICA DE PANAMA: DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de la negativa manifiesta del señor Alcalde del Distrito de Panamá, Licdo. José Isabel Blandón, en sancionar el Acuerdo N° 103 de 24 de junio de 2014. "Por medio del cual, se modifica el Acuerdo N° 116 de 09 de julio de 1996 y el Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, devuelto al Concejo sin sancionar, según Nota N° 022-A de 14 de julio de 2014. El Acuerdo N° 103 de 24 de junio de 2014, fue presentado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por INSISTENCIA en la Sesión Ordinaria del día martes, 15 de julio de 2014 y remitido para su sanción al Despacho del señor Alcalde Licdo. José Isabel Blandón, según refleja la Nota N° CMP-SG-445-14 de 15 de julio de 2014. El Acuerdo en mención fue devuelto nuevamente al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por el señor Alcalde del Distrito de Panamá, Licdo. José Isabel Blandón, según Nota N° 031-A de 16 de julio de 2014.

El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio con el Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número ciento tres (103) de veinticuatro (24) de junio del año dos mil catorce (2014).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ellos han intervenido, hoy jueves discisiete (17) de julio del año dos mil catorce (2014).

H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL Presidente LIC. MANUEL JIMENEZ

Maritza Mojici